

SECRETARÍA: 26 de enero de 2023, a despacho proceso Divisorio 2022-00032, para que se señale fecha para Audiencia (art. 409 CGP). Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2022-00032
DEMANDANTE: JUAN FELIPE GALLO PELÁEZ, PAOLA ANDREA GALLO PELÁEZ (actúan en nombre de la sucesión de JULITA PELÁEZ MEJÍA), CECILIA PELÁEZ MEJÍA, PASTORA PELÁEZ MEJÍA
DEMANDADOS: GLORIA ROCÍO GÓMEZ DE PELÁEZ, CATALINA MARÍA PELÁEZ GÓMEZ, NICOLAS PELÁEZ CARDONA, MARÍA ANTONIA PELÁEZ CARDONA, OSCAR PELÁEZ MEJÍA, LINA MARÍA ARCILA PELÁEZ, OSCAR FERNANDO BAZANTE PELÁEZ, JORGE IVÁN BAZANTE PELÁEZ
Interlocutorio: 33

Mediante el cual se cita a las partes a la audiencia consagrada en el artículo 409 del CGP, y a los peritos que realizaron el avalúo del bien inmueble y de las mejoras, y la partición materia de este proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del CGP, se convoca a las partes procesales a audiencia y se dispone la concurrencia a la misma de los peritos JESÚS MARTÍN SOTO CARDONA, DIANA CATALINA GOMEZ HERRERA y CARLOS SILVIO MAYA HENAO, para que las partes puedan interrogarlos sobre el peritaje realizado al inmueble o inmuebles objeto de esta litis, para el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales. Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Ahora bien, con respecto a la prueba solicitada por la parte demandada -solicitud de interrogatorio de parte y un testimonio-, este despacho negará dicha petición, pues el

Divisorio es un procedimiento especial destinado a hacer efectivo el derecho de los comuneros a no permanecer en la indivisión de la cosa común, y donde no se requiere la práctica de interrogatorio a las partes ni testimonios para decidir si se decreta la división o la venta del bien común y este despacho no considera dicha prueba pertinente para decidir sobre ello, pues no se indicó en la petición los hechos objeto de la prueba (artículo 212 CGP) ni la importancia, utilidad o necesidad de la prueba en materia de división o mejoras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

**Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3465d711b0c42fbac18b5fe4eebfb1b0be8d0bef3283483fcb6f1ba06f97c9e**

Documento generado en 26/01/2023 05:00:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**